



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Igualmente, la llamada en garantía Confianza S.A. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-007-2019-00181-00
DEMANDANTE	BLANCA MILENA ASTAIZA CASTILLO
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
LLAMADAS EN GARANTIA	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO	INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3209

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 30 de junio de 2021, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día 19 de julio de 2021 en termino, sin embargo no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación.

1. No se efectuó un pronunciamiento de los numerales No. 7.1 al 7.12, del 23.1 al 23.5 y por último los numerales No. 24 al 32 de los hechos de

la demanda. De conformidad con el artículo 31 del CPTSS numeral 3. Sopena de tener por probados los respectivos hechos.

2. No se aportó la prueba No. 6 que es aporte de la seguridad social de septiembre de 2008 , toda vez que revisado el expediente digital, no se encuentra. Por lo anterior deberá ser allegada.
3. No obra en el expediente los anexos de la contestación de la demanda, toda vez que figura es un link que no se puede abrir, debiendo allegar las excepciones previas y demás anexos que solicita.
4. No obra poder que faculte al profesional del derecho para representar a la demanda MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Igualmente la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 22 de septiembre de 2021, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día 11 de octubre de 2021 de manera extemporánea, por lo que esta Agencia Judicial la Tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento.

Finalmente la llamada en Garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** fue notificada al correo electrónico, aportado por la parte demandante, correo que en su momento era el que figuraba en el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (ver foto de pantalla).

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 13:57:28

Recibo No. AA20706721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A207067212C611

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.

mundial@segurosmundial.com.co, la notificación fue surtida por parte del juzgado de origen el día 22 de septiembre de 2021, sin que la llamada en Garantía allegara escrito de contestación a la demanda. Por lo que esta Agencia Judicial, la tendrá por no contestada la demanda.

Igualmente, obra poder otorgado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a través de escritura pública No. 416 de fecha 27 de enero de 2020 de la notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderada general a la doctora **PAULA NATALIA CARREÑO CORREA**, identificada 1.098.706.669 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 259.868 DEL C.S. J. quien confiere poder especial amplio y suficiente al **Doctor RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.726.956** y **T.P No 150.382** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COMPENSAR, por lo que se revocara el poder otorgado a la doctora **ANGELA ORTIZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.089.237 y Tarjeta Profesional No.191.206 del C.S.J.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, a través de escritura pública No. 3715 de fecha 20 de diciembre de 2022 de la notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderada general a la doctora **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, identificada 30.320.829. quien confiere

poder especial amplio y suficiente a la sociedad **PROFFENSE S.A.S.** identificada con Nit 900.616.774-1, quien se encuentra representada legalmente por **MARILU MENDEZ RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.249.543 y Tarjeta Profesional No. 43.453 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior se revocará el poder conferido por parte de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS** al doctor **JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.930 y Tarjeta Profesional No.298.879 del C.S.J.,

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** al Dr. **NICOLAS URRIAGO FRITZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.206.985 y Tarjeta Profesional No. 243.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en Garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: TENER por **REVOCADO** el poder conferido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** a la doctora **ANGELA ORTIZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.089.237 y Tarjeta Profesional No.191.206 del C.S.J., por las razones expuestas en este proveído.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada general de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** a la abogada **PAULA NATALIA CARREÑO CORREA**, identificada 1.098.706.669 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 259.868 del C.S. J. poder otorgado a través de escritura pública No. 416 de fecha 27 de enero de 2020 de la notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá DC, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** al abogado **RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.726.956** y **T.P No 150.382** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con poder allegado el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho

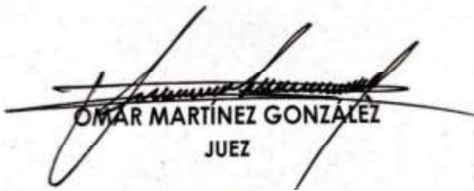
OCTAVO: TENER por **REVOCADO** el poder conferido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** al doctor **JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.930 y Tarjeta Profesional No.298.879 del C.S.J., por las razones expuestas en este proveído.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada general de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** a la abogada **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, identificada 30.320.829 poder otorgado a través de escritura pública No. 3715 de fecha 20 de diciembre de 2022 de la notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá DC, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la **SOCIEDAD PROFFENSE S.A.S.**, identificada con Nit 900.616.774-1.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2024

En Estado No. 174 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA